



**FECHA:** San Andrés, Isla, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00097-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
<b>DEMANDADOS</b>	CONOCEMOS NAVEGANDO SAS, RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA), FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ Y MARÍA DEL PILAR VERGARA RUIZ

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, presentado por el Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. Por otro lado, le informo que la acción fue presentada por medios electrónicos, que dentro de los elementos de juicio existentes en el plenario no hay constancia de remisión simultánea del libelo por medios electrónicos a la contraparte al momento de la radicación para reparto y que con la demanda se presentó solicitud de medidas cautelares.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00097-00
<b>Demandante</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
<b>Demandados</b>	CONOCEMOS NAVEGANDO SAS, RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA), FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ Y MARÍA DEL PILAR VERGARA RUIZ
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0374-2022

Luego de analizar en su conjunto la demanda y los documentos adjuntados a la misma, se advierte que el escrito genitor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 84 y 85 del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 422 y 430 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; así mismo, se observa que los pagarés Nos. 007937, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2 y 001304005001333950, allegados como base del cobro coactivo, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem; en igual sentido, evidencia esta Funcionaria que por la cuantía del Proceso y por estar asentado el domicilio de uno de los entes societarios<sup>1</sup> Ejecutados en esta Isla, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículos 25 inciso 4°, 26 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P).

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los Artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en los títulos valores en torno a los cuales gira la Litis, por los intereses moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hicieron exigibles los créditos ejecutados y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

No ocurre lo mismo respecto de los intereses remuneratorios o de plazo deprecados frente a las obligaciones incorporadas en los instrumentos negociables citados en precedencia, pues de la revisión íntegra o pormenorizada de los referidos títulos valores emana que dicho rubro no fue pactado por los extremos cambiarios, siendo por ende improcedente su recaudo, óbice por el cual, atendiendo lo señalado en el inciso 1° del Artículo 430 del CGP, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma que estima legal y no en la forma solicitada por el extremo activo, por no ser ello viable.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado a las foliaturas reúne los requisitos previstos en los Artículos 74 de la Ob. Cit. y 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a cargo de las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG

<sup>1</sup> Según la información plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CONOCEMOS NAVEGANDO SAS que fue adjuntada al escrito genitor, el domicilio del citado ente esta asentado en la Isla de San Andrés.



REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y del Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ y a favor de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$476'291.468)<sup>2</sup>, por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en los Pagarés identificados con los Nos. 007937, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2 y 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, más los intereses moratorios generados sobre el capital de los créditos ejecutados, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones cobradas y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

**SEGUNDO.-** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a cargo de las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA), del Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ y de la Señora MARÍA DEL PILAR VERGARA RUIZ y a favor de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5'612.925), por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré identificado con el No. 001304005001333950, más los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación cobrada y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

**TERCERO.-** Ordénese a los Ejecutados, esto es, a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA), al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ y a la Señora MARÍA DEL PILAR VERGARA RUIZ, que cumplan la obligación de pagarle a la acreedora, esto es, a la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en el término de cinco (05) días, conforme a las órdenes de pago contenidas en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de este proveído.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente proveído a los Ejecutados, esto es, a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA), al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ y a la Señora MARÍA DEL PILAR VERGARA RUIZ, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y 8° Ley 2213 de 2022), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído a los ejecutados, en la citación que se le libre en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia de los accionados al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se le notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.

**QUINTO.-** De la demanda córrase traslado a la parte Ejecutada por el término de diez (10)

<sup>2</sup> El valor del mandamiento de pago incluye el capital de las obligaciones incorporadas en los Pagarés identificados con los Nos. 007937, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2: \$315'554.013 (Pagaré No. 007937)+\$138'630.996 (Pagaré No. 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2)+ \$13'051.570 (Pagaré No. 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2) +\$9'054.889 (Pagaré No. 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2) = \$ 476'291.468..



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia.

días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa (Artículo 442 numeral 1° CGP).

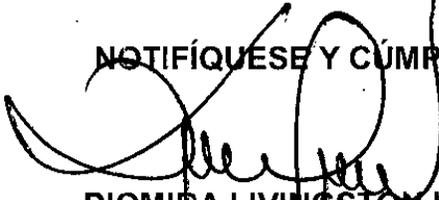
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**SEXTO.-** Negar el mandamiento de pago deprecado respecto de los intereses remuneratorios o de plazo que aduce la parte ejecutante fueron generados sobre el capital de las obligaciones incorporadas en los Pagarés en los que se cimienta esta ejecución, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO.-** Reconózcase al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín, Antioquia y portador de la T.P. No. 48.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en los términos y para los efectos establecidos en el poder presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.093, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario